



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y PUESTA EN VALOR LA FESTIVIDAD DEL “AK’SU TATAY” EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y PUESTA EN VALOR LA FESTIVIDAD DEL “AK’SU TATAY” EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo Único.— Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de la festividad ancestral “Ak’su Tatay”, celebrada en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como Patrimonio Cultural de la Nación, y se ordena su puesta en valor para su preservación, promoción y difusión como expresión viva del patrimonio cultural de la Nación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley, con la finalidad de promover la celebración “Ak’shu Tatay”, fomentando su integración en el calendario cultural oficial, el apoyo a sus manifestaciones artísticas y la inversión en infraestructura para su desarrollo sostenible.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 16:41:55-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 18:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 18:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 12:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 15:10:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 16:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 14:31:46-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

La festividad ancestral “Ak’shu Tatay”, es una expresión cultural inmaterial de los pueblos wankas en el Valle del Mantaro, departamento de Junín, la que constituye un ritual sincrético prehispánico que marca el inicio del Carnaval Huanca mediante el recultivo de la papa, principal sustento alimentario de las comunidades andinas, y la integración de tradiciones agrícolas con manifestaciones festivas como el huaylarsh. En el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, esta celebración congrega a niños, jóvenes y adultos en concursos singulares de producción orgánica, danzas colectivas y compartir comunitario, atrayendo miles de visitantes y revalorizando elementos como la vestimenta tradicional y los menajes rituales, tal como se evidencia en su edición programada para febrero de 2026.

La iniciativa busca establecer un marco legal que permita al Estado, en todos sus niveles de gobierno, promover políticas públicas, estrategias de salvaguardia y mecanismos de financiamiento que contribuyan a preservar la festividad ancestral “Ak’shu Tatay”, celebrada en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como Patrimonio Cultural de la Nación, frente al paso del tiempo, la modernización y el riesgo de pérdida de prácticas culturales. Asimismo, se pretende incentivar la participación activa de la comunidad sapallanguina en la organización y transmisión de sus tradiciones, fomentando el sentido de pertenencia y orgullo por su legado cultural.

En ese sentido, la promulgación de esta ley busca visibilizar el valor nacional de esta expresión festiva, fortalecer el turismo cultural sostenible en la región y garantizar que las generaciones futuras continúen celebrando el “Ak’shu Tatay” como una herencia viva de la historia y espiritualidad del pueblo wanka.

1.2 Festividad¹

La festividad ancestral “Ak’shu Tatay”, ejecutada durante los meses pluviales de febrero en parcelas de papa del anexo Tukušhpampa (Cocharcas, distrito Sapallanga), coincide con la floración predominante del kulli wayta (flor morada de papa), convocando a comuneros para el segundo aporque² o recultivo, faena agrícola colectiva nosológica al principio de reciprocidad andina (“uyay” centro-peruano), conforme al siguiente ritual estandarizado: i. Convocatoria y organización sectorial: Precepto presidencial asigna siete surcos por sector con cinco picadores, garantizando suficiencia laboral colectiva; ii. Ejecución del waylaśh agrícola: Cinco operarios remueven tierra (mishkipay); otros cinco levantan surcos cubriendo tallos, al son de orquesta típica (clarinetes, saxofones), con consumo ritual de coca, caña y cigarro; y, iii. Festivización laboral: Interrupciones dancísticas (huaylarsh antiguo) y cortejo erótico en chacra.

Los sistemas consuetudinarios de reciprocidad andina; ayni (sur), uyay (centro), waje (norte), mantienen plena operatividad para producción/reproducción, exhibiendo mayor eficacia en redes de parentesco extenso (familiares, compadres, amigos). Tal manifestación califica como patrimonio cultural inmaterial por el artículo 2 de la Ley N.º 28296, por su valor antropológico, tradicional y simbólico, ameritando inscripción en Catálogo Nacional para salvaguardia frente a riesgos modernizadores.

1.3 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

¹ Recuperado de: <https://estudiantes.ucontinental.edu.pe/noticias/el-akshu-tatay-un-trabajo-festivo/>

² Técnica de acumular tierra alrededor de la base de una planta para mejorar su desarrollo, estabilidad y rendimiento. Este procedimiento se conoce como aporcar o aporque en español y como hilling en inglés en la literatura agrícola. Real Academia Española. (s. f.). Aporque. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/aporque>

1.4 Constitución Política del Perú de 1993³

La Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 2, inciso 19; y, artículo 21, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

[...]”

El Perú se erige como una nación multicultural cuya génesis histórica y dinámica contemporánea resulta de la confluencia activa de múltiples tradiciones culturales originarias de diversos pueblos nativos y de la herencia hispánica configurando, a diferencia de realidades estatales monoculturales, una pluralidad étnica y un acervo excepcionalmente rico de expresiones lingüísticas, artísticas y consuetudinarias, cuya promoción, cultivo y desarrollo constituyen deber ineludible del ejercicio pleno de la peruanidad como sustancia nacional.

La cultura materializa la expresión auténtica de la personalidad humana; sus afectos, vivencias y cosmovisión, constituyendo la manera de ser y estar en el mundo, ergo un componente esencial e inseparable de la dignidad de la persona, su libertad de expresión (artículo 2, inciso 4, Constitución Política del Perú de 1993) y la formación íntegra de su personalidad tanto en el ámbito individual como colectivo. En consecuencia, lejos de propugnar dinámicas de dominación cultural o supremacía axiológica entre tradiciones, el ordenamiento constitucional impone la obligación de promover su desarrollo armónico y mutuo enriquecimiento, en aras de la diversidad como principio rector.

“Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se

³ Constitución Política del Perú (1993)

presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”.

El Estado tiene la obligación ineludible de proteger el patrimonio cultural de la Nación, en todas sus manifestaciones materiales e inmateriales, en tanto bienes jurídicos que integran la herencia cultural e histórica nacional, constituyendo testimonios vivos del pasado colectivo que fundamentan la comprensión de la identidad nacional, las raíces históricas y la evolución sociopolítica de la República. Dichos bienes, cual vectores esenciales de la memoria colectiva, cumplen función teleológica proyectiva al consolidar la identidad común intergeneracional.

Asimismo, conforme al artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 y los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al ordenamiento interno (artículo 55), el Estado peruano asume el deber jurídico de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, mandato imperativo que se traduce en la creación de condiciones materiales y normativas idóneas para propiciar el desarrollo pleno de la dignidad humana en todos los ciudadanos, asegurando una vida digna como presupuesto sine qua non de la realización personal y colectiva.

1.5 Ley N.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

De acuerdo a la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II, sostiene:

“Artículo II.- Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional”.

Cabe mencionar que, se denomina bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial (incluyendo lugares, sitios, paisajes, edificaciones, espacios o expresiones) vinculada directa o indirectamente al quehacer humano, que por su relevancia arqueológica, arquitectónica, histórica, urbanística, artística, militar, social, simbólica, antropológica, vernácula, tradicional, religiosa, etnológica, científica, tecnológica, industrial, intelectual, literaria, documental o bibliográfica, hubiere sido declarada expresamente como tal mediante norma legal o administrativa, o respecto de la cual concurra presunción legal de patrimonio nosológico al tenor de la presente Ley.

Dichos bienes revisten la cualidad de propiedad pública o, de ser privados, quedan sujetos a las limitaciones, servidumbres y restricciones que la normativa patrimonial establece de manera imperativa. El Estado asume la responsabilidad exclusiva y excluyente de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, erigiéndolos en testimonios jurídicos intangibles de la identidad cultural nacional, con abstención absoluta de particulares en su gestión material salvo delegación expresa.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se sustenta en estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú de 1993 y en el ordenamiento jurídico vigente, sin que implique vulneración alguna de los mismos, configurándose como norma estrictamente declarativa que habilita la emisión de actos administrativos subsiguientes para reconocer de interés nacional y necesidad pública la festividad ancestral “Ak’shu Tatay”, celebrada en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación

Adicionalmente, el presente proyecto no implica modificación ni derogación de norma preexistente, toda vez que su naturaleza declarativa, se limita a erigir valor patrimonial.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará incremento alguno en el gasto público ni constituirá carga financiera adicional para el Tesoro Público, configurándose como norma de carácter estrictamente declarativo. Su finalidad primordial radica en erigir valor patrimonial a la festividad ancestral “Ak’shu Tatay” (manifestación inmaterial wanka del Valle del Mantaro), habilitando la emisión de actos administrativos subsiguientes por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura.

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (**ver cuadro N°1**)

Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- No implica algún costo que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	- Reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. - Fortalecer la identidad regional y cohesión social en Sapallanga. - Promover y difundir a nivel nacional e internacional el sector turismo en la región Junín (Sapallanga), generando ingresos tributarios a

	favor del Estado por actividades turísticas y comerciales desarrolladas. - Dinamizar la economía regional, beneficiando a habitantes de Huancayo y consumidores turísticos finales, mediante creación de empleo y mayor actividad económica.
--	---

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR⁴, en lo referido a los siguientes objetivos:

a. Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho:

- Política de Estado N°3:
 - Tema N°9: Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.
 - Tema N°11: Leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural.

b. Objetivo II. Equidad y justicia social:

- Política de Estado N°12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.
 - Tema N°45: Promoción de la cultura

⁴ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado⁵ N°3 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 3°. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

⁵ Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf